



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0615-R-2025
Piura, 04 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° **002536-0101-25-6** que contiene la Solicitud S/N del 01.Jul.2025 presentada por la señora Amely Marixza Chávez Vda de Roldan, solicitando el incremento de pensión de sobrevivencia y pago de devengados e intereses legales. Asimismo, el Informe N° 083-AE-URH-UNP-2025 del 24.Jul.2025, el Oficio N° 3085-J-URH-UNP-2025 del 01.Ago.2025, el Informe N° 1045-2025-OCAJ-UNP del 18.Ago.2025, el Oficio N° 3386-R-UNP-2025 del 22.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 01.Jul.2025, la señora Amely Marixza Chávez Vda de Roldan, cónyuge supérstite del ex servidor docente José Patrocinio Roldan Llanos, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Titular del Pliego y le hace de conocimiento que en la actualidad viene percibiendo el 50% de la pensión de viudez, sin embargo su difunto esposo ceso a partir del 23.Set.2009, por lo tanto le corresponde el 100% de la pensión de cesantía que recibía el fallecido, así como el reintegro de devengados e intereses legales, argumentando lo siguiente:

"Que, con Resolución Rectoral N° 2296-R-2009 de fecha 22.Oct.2009 se resuelve:

"Artículo Único. - DECLARA EL CESE DEFINITIVO por causal de fallecimiento en la carrera de docencia universitaria del extinto servidor docente Lic. JOSE PATROCINIO ROLDAN LLANOS, con la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la UNP, a partir del 23.Set.2009 (...)";

Que, con Resolución Rectoral N° 0030-R-2010 de fecha 12.Ene.2010 se resuelve:

"Artículo 01.- DECLARA PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSION DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD, a favor de PAMELA AMELY ROLDAN CHAVEZ

Artículo 02.- ESTABLECER el derecho a pensión de sobrevivencia por orfandad a favor de PAMELA AMELY ROLDAN CHAVEZ, tomando en cuenta la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional del Perú de fecha 03.Jun.2005, la cual será igual al Veinticinco (25%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que hubiera tenido derecho a percibir el causante a partir del 23.Set.2009, la misma que tendrá carácter del provisional y será hasta el 90% de la probable pensión definitiva."

Que, con Resolución Rectoral N° 0031-R-2010 de fecha 12.Ene.2010 se resuelve:

"Artículo 01.- DECLARA PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSION DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD, a favor de FIORELLA LIZZETH ROLDAN CHAVEZ.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0615-R-2025
Piura, 04 de setiembre del 2025

Artículo 02.- ESTABLECER el derecho a pensión de sobrevivencia por orfandad a favor de FIORELLA LIZZETH ROLDAN CHAVEZ, tomando en cuenta la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional del Perú de fecha 03.Jun.2005, la cuál será igual al Veinticinco (25%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que hubiera tenido derecho a percibir el causante a partir del 23.Set.2009; la misma que tendrá carácter del provisional y será hasta el 90% de la probable pensión definitiva."

Que, con Resolución Rectoral N° 0032-R-2010 de fecha 12.Ene.2010 se resuelve:

"Artículo 01.- DECLARA PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSION DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, a favor de doña AMELY MARIXZA CHAVEZ VIUDA DE ROLDAN a partir de fecha 24.Set.2009

Artículo 02.- ESTABLECER el derecho a pensión de sobrevivencia por viudez a favor de AMELY MARIXZA CHAVEZ VIUDA DE ROLDAN, con carácter de provisional equivalente Noventa (90%) de la probable pensión definitiva al amparo del Art. N° 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Art. N° 27 de la Ley N° 28449 el mismo que corresponde al equivalente del Cincuenta (50%) de la pensión de cesantea que hubiera tenido derecho a percibir el causante."

Asimismo, manifiesta que actualmente sus hijas Pamela Amely Roldan Chávez y Fiorella Lizzeth Roldan Chávez ya son mayores de edad; por lo que dejaron de percibir sus pensiones de orfandad. Ante ello, corresponde a la solicitante que se le reconozca al cien por ciento (100%) de la pensión de sobrevivientes viudez vigente al momento en que se otorgara la pensión de cesantía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto Ley N° 20530 que dispone "la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas vigentes: a) si solo hubiese cónyuge sobreviviente, este recibirá el íntegro de la pensión de sobrevivientes (...), mas el reintegro de devengados por pensión y pago de intereses legales."

Que, al respecto, el Artículo 07° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 sobre aguinaldos, gratificaciones y escolaridad señala *"7.5 En el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, éste percibe el íntegro del monto a que se hace referencia en los literales a) y b) del numeral 7.1. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren; dicho monto total no debe exceder de lo establecido en los literales a) y b) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos pensionistas deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas."*

Que, además, el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 050-2004-AI-TC y otros publicada el 12.Jun.2005, establece que la pensión se otorga al cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante de acuerdo a las normas siguientes: ***"b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez, equivalente a una remuneración mínima vital."***

Que, a su vez, el Artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 28449 señala que se extingue automáticamente el derecho a pensión por: *"b) Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley";*

Que, el Artículo 11° de la Constitución Política del Perú establece: *"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. (...)."; y en su Artículo 103° dispone "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de*





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0615-R-2025
Piura, 04 de setiembre del 2025

las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.”;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 3085-J-URH-UNP-2025 del 01.Ago.2025, la Mg. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N° 083-AE-URH-UNP-2025 del 24.Jul.2025 suscrito por el señor Miguel Arturo Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón, señalando lo siguiente: “Mediante Resolución Rectoral N° 0032-R-2010 emitida el 12.Ene.2010, se otorga pensión de sobrevivencia - viudez a favor de doña Marixza Amely Chávez Vda. de Roldán, con vigencia a partir del 24.Set.2009, la cual es del orden del cincuenta por ciento (50%) y tiene como respaldo legal el Artículo 32° del D. Ley N° 20530. Así también, las hijas del causante han sido beneficiadas con el otorgamiento de pensión de sobrevivencia - orfandad, con un porcentaje del veinticinco por ciento (25%), a cada una, al amparo del Artículo 35° del D. Ley N° 20530, según se observa en la Resoluciones Rectorales N° 0030-R-2010 y 0031-R-2010, respectivamente. De lo mencionado en los párrafos precedentes, se observa que tanto la pensión de Viudez, así como la de Orfandad han sido objetivamente cumplidas dentro del marco legal, vigente tanto a la fecha del otorgamiento de las pensiones mencionadas - refiriéndonos al Artículo 32° para la pensión de viudez y el Artículo 35° para la pensión de Orfandad (...) A la fecha se encuentra vigente la Ley N° 28449, la cual establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del D. Ley N° 20530, la cual modifica las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyéndose los textos del Artículo... 32, y 55... Por lo que, recomienda se emita la resolución disponiendo la denegación de lo solicitado por carecer de sustento legal vigente en materia pensionaria.”;

Que, a través del Informe N° 1045-2025-OCAJ-UNP del 18.Ago.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica analiza y recomienda lo siguiente: “(...) 3.1 Que, analizado el expediente, se tiene que, mediante Resolución Rectoral N° 2296-R-2009 de fecha 22.Oct.2009 se declarara el cese definitivo por causal de fallecimiento de quien fuera Docente Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Dr. José Patrocinio Roldan Llanos. 3.2 Asimismo, es que mediante Resolución Rectoral N° 0032-R-2010 de fecha 12.Ene.2010 se resuelve declarar procedente la pensión de sobrevivencia/viudez a partir del 24.Set.2009 con carácter provisional equivalente al Noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva al amparo del Artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, el mismo que corresponde al Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que hubiera tenido derecho a percibir el causante. 3.3. Que, con fecha 24.Set.2004, se promulgo la Ley N° 28449-Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del D. Ley. N° 20530, la misma que, en su Artículo 07, modifica las normas sobre las pensiones de sobrevivencia: sustituyendo los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del D. Ley N° 20530, señala en el Artículo 32° Literal b) “la pensión de viudez se otorga de acuerdo a lo siguiente. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante (...)”. 3.4. Que, en ese sentido, de conformidad a lo señalado por el Especialista del Área de Escalafón mediante Informe N° 083-AE-URH-UNP-2025 manifestado que a la fecha se encuentra vigente desde el 24.Set.2004 la Ley N° 28449. 3.5. Es en virtud a lo señalado en las mencionadas conclusiones, que me remito a lo señalado a la TEORIA DE LOS HECHOS CUMPLIDOS, la cual señala que, “la regla general en el ordenamiento jurídico peruano, según ha establecido el Tribunal Constitucional. Esta teoría implica la aplicación inmediata de las leyes a los hechos que ocurren durante su vigencia, respetando las consecuencias jurídicas ya producidas bajo la ley anterior, salvo en materia penal cuando favorece al reo”. 3.6. Motivo por el cual, lo solicitado por la administrada AMELY MARIXZA CHAVEZ VIUDA DE ROLDAN-cónyuge supérstite de quien en vida fue servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la UNP, José Patrocinio Roldan Llanos, concerniente al incremento del Cincuenta por ciento (50%) al Cien por ciento (100%) de su pensión de sobrevivencia/viudez que el asiste como tal deviene en IMPROCEDENTE: toda vez que, lo solicitado por la citada administrada no se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28449, vigente al momento de la declaración de cese por fallecimiento del causante Dr. José Patrocinio Roldan Llanos. RECOMENDACIONES: Que, se declare IMPROCEDENTE lo solicitada por la administrada AMELY MARIXZA CHAVEZ



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0615-R-2025
Piura, 04 de setiembre del 2025

VIUDA DE ROLDAN, concerniente al incremento del 50% al 100% de su pensión de sobrevivencia-viudez que le asiste como tal, ello en merito a las conclusiones señaladas en el presente informe. Se debe emitir la resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 3386-R-UNP-2025 del 22.Ago.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la señora **AMELY MARIXZA CHÁVEZ VDA DE ROLDAN**, sobre incremento de su pensión de sobrevivencia y pago de devengados e intereses legales, por lo argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (AMELY MARIXZA CHÁVEZ VDA DE ROLDAN), ARCHIVO
06 Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



R. GARCÍA MARIANO CÁCERES FLORIAN
RECTOR (e)